



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y se cuenta con el documento idóneo para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" y en contra de ROA ULLOA NUBIA PATRICIA, por las siguientes cantidades de dinero derivadas del **pagaré No 32000000351**:

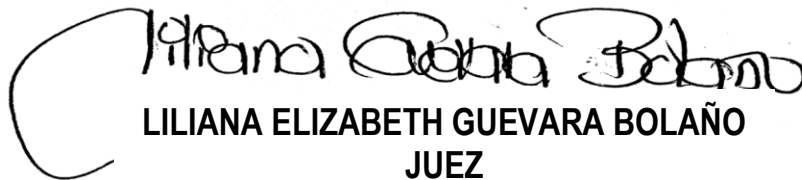
1. Por la suma de \$3.006.769.7 correspondiente al capital contenido en el pagaré referido.
2. Por los intereses en mora liquidados mes a mes del capital señalado en el numeral desde el 01 de DICIEMBRE de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

**SEGUNDO.-** NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

**TERCERO.-** Se le reconoce personería jurídica a ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA "ASLECOL S.A" como apoderado judicial del demandante, que por ahora, actúa por intermedio de la profesional del derecho JHON ALBERTO CARRERO LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por  
anotación en el Estado No. 043

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ  
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintisiete (27) de Agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

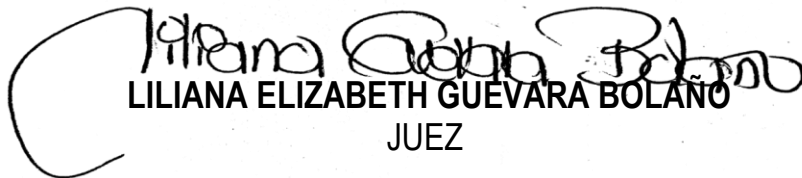
1. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en los bancos señalados en la solicitud de las medidas cautelares.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario de Colombia, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorros el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 564 del 1996.

Se limita la medida a la suma de **\$ 6.013.539,4**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 02 de septiembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 043

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ**  
SECRETARIA

